

Factura: 001-001-000043892

20221701005000920

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701005000920

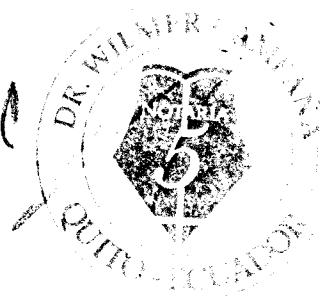
NOTARIO OTORGANTE:	DR WILMER CAMPÀA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	28 DE ABRIL DEL 2022. (18:38)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA, CUARTA, QUINTA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PEÑA CORDOVEZ SANTIAGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708235120
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	PEÑA CORDOVEZ SANTIAGO
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1708225120

OBSERVACIONES:

W. Wilmer Campaña Chavez
NOTARIO(A) WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHAVEZ
NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO





Factura: 001-001-000043891

20221701005P02414

NOTARIO(A) WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHAVEZ

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20221701005P02414						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (18:37)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniante	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	09685993700 01	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	AUSTROFOOD S.A.S.	REPRESENTADO POR	RUC	17921354190 01	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	SANTIAGO PEÑA CORDOVEZ
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

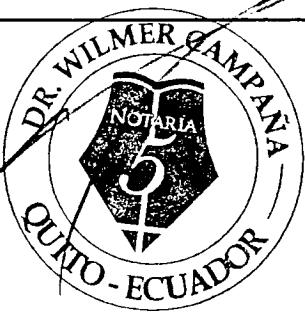
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCOPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701005P02414
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (18:37)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgjclefindmkaj/https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/05/D.E.-Nro.-559-2018-Fusi%C3%B3n-MCEI-con-MIPRO-PROECUADOR-MAC.pdf
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc
OBSERVACION:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20221701005P02414
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (18:37)
OTORGA:	NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	

WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHAVEZ

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



**Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario**

1 ESCRITURA N°.

2 2022 17 01 005 P02414

3

CONTRATO DE INVERSIÓN

5

CELEBRADO ENTRE:

7 EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES

8 Y PESCA, debidamente representado por el señor JULIO JOSÉ PRADO

9 LUCIO PAREDES

10

Y

11

LA COMPAÑÍA AUSTROFOOD S.A.S. debidamente representada por el

12

señor SANTIAGO PEÑA CORDOVEZ

13

14

CUANTIA: INDETERMINADA

15

16

Dí 05 copias

17

B.LL.

18 En la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha,
19 República del Ecuador; hoy VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL
20 DOS MIL VEINTIDÓS, ante mí, **DOCTOR WILMER ROGELIO**
21 **CAMPAÑA CHÁVEZ, NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO,**
22 comparecen por sus propios derechos, por una parte **EL**
23 **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**
24 **INVERSIONES Y PESCA**, debidamente representado por el
25 señor **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**, en su calidad de
26 ministro y como tal representante de la entidad rectora en
27 materia de inversiones, según consta en los documentos que
28 como habilitantes se adjuntan, domiciliado en la Plataforma

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 Gubernamental Financiera, en la Avenida Amazonas entre
2 Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Torre
3 amarilla, Piso 9, a quien/es en lo posterior se llamará/n
4 como el "**ESTADO**"; por otra parte **LA COMPAÑÍA**
5 **AUSTROFOOD S.A.S.** debidamente representada por el señor
6 **SANTIAGO PEÑA CORDOVEZ**, en su calidad de Gerente
7 General y como tal Representante Legal, conforme consta del
8 nombramiento que se adjunta al presente instrumento,
9 domiciliados en la provincia de Pichincha, cantón
10 Rumiñahui, Parroquia Sangolquí, en la Avenida General
11 Enríquez Lote 8 y Tanicuchi, a quien/es en lo posterior se
12 llamará/n como el "**INVERSIONISTA**". Los comparecientes
13 declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
14 domiciliados en la provincia de Pichincha, legalmente
15 capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles
16 doy fe por haberme presentado sus respectivos documentos
17 de identificación, solicitándome que las cédulas de
18 ciudadanía sean agregadas debidamente certificadas,
19 autorizándome el acceso al Sistema Nacional de
20 Identificación Ciudadana y la impresión de los certificados
21 electrónicos de datos de identidad ciudadana de
22 conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley
23 Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a la
24 obtención de su información en el Registro Personal Único
25 cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil,
26 Identificación y Cedulación, a través del convenio suscrito
27 con esta Notaría; y, en virtud de lo que exige la Ley Orgánica
28 Electoral, Código de la Democracia, se agregan copias

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 certificadas de la papeletas de votación; bien instruidos en
2 el objeto de esta Escritura Pública, proceden libre y
3 voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta: "SEÑOR
4 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo,
5 sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al
6 tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
7 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del
8 presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el
9 "**CONTRATO**": 1.1.- El Ministerio de Producción, Comercio
10 Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por
11 el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de
12 ministro y como tal representante de la entidad rectora en
13 materia de inversiones, según consta en los documentos que
14 como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y
15 para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar
16 "**ESTADO**". 1.2.- La compañía AUSTROFOOD S.A.S.
17 constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,
18 representada por Santiago Peña Cordovez, en su calidad de
19 Gerente General y como tal Representante Legal, conforme
20 consta del nombramiento que se adjunta al presente
21 instrumento, quien para efectos del presente contrato se la
22 podrá denominar como "**INVERSIONISTA**". El ESTADO y la
23 INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las
24 PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.**- Para efectos
25 de interpretación del CONTRATO se considerará que las
26 palabras o frases, definidas a continuación, tendrán
27 exactamente los significados que constan a continuación:
28 **2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.**- Se entenderá que se refiere

Notaria Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
2 Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto
3 Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo
4 órgano de rectoría gubernamental en materia de
5 INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las
6 solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. 2.2.-
7 **CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.** - Se refiere a cualquier
8 reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con
9 respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido
10 debidamente notificada por escrito, incluyendo lo
11 relacionado con su interpretación, ejecución, validez o
12 terminación. 2.3.- **COPCI.** - Corresponde al Código Orgánico
13 de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
14 Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre
15 de 2010 y sus reformas. 2.4.- **ESTADO.** - Se refiere al Estado
16 Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima
17 autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico
18 de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad
19 designada para la suscripción del contrato de inversión.
20 **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - Se llama fuerza
21 mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible
22 resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil
23 ecuatoriano. 2.6.- **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** - Son
24 aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE
25 INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este
26 CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este
27 instrumento según lo establecido en la Disposición
28 Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-
2 19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. 2.7.-
3 **INVERSIONISTA.** - Es aquella sociedad que comparece
4 directamente a la suscripción de este CONTRATO,
5 constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa
6 directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos
7 tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.
8 **2.8.- INVERSIÓN NUEVA.** - De conformidad con el literal b)
9 del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN
10 NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el
11 acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN
12 efectiva en activos productivos que permita ampliar la
13 capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de
14 producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes
15 de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se
16 encuentran en funcionamiento, así como los créditos para
17 adquirir estos activos, no implica inversión nueva". 2.9.-
18 **INVERSIÓN PRODUCTIVA.** - Es aquella que se efectúa de
19 conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de
20 lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo.
21 **2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.** - Se refiere a la Ley
22 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de
23 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y
24 Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro
25 Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018. 2.11.-
26 **MODALIDAD DE INVERSIÓN.** - Se refiere a la forma en que
27 la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad
28 con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este
2 CONTRATO. **2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.** - Se
3 refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO
4 DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que
5 este se desarrollará y que se encuentran detallados en la
6 Cláusula Décima del CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE**
7 **INVERSIÓN.** - Se entenderá como tal al conjunto de
8 actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA,
9 cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para
10 efectos del CONTRATO, consiste en la ampliación de la
11 capacidad productiva a través de la adquisición de terrenos,
12 mantenimiento y desarrollo de activos biológicos en
13 crecimiento hasta que estos se vuelvan productivos y
14 maquinaria. El proyecto se realizará en el cantón Río Verde,
15 provincia de Esmeraldas y el cantón Quito, provincia de
16 Pichincha. El proyecto se desarrollará en los sectores
17 agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados e
18 industrial, agroindustrial y agro asociativo; contenidos en
19 los literales a) y n) del artículo 17 del Reglamento de
20 Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto
21 asciende a un millón ochenta y un mil trescientos nueve con
22 27/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD
23 1.081.309,27), que se ejecutarán durante el periodo 2018-
24 2022. **2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO**
25 **PRODUCTIVO.** - Se refiere al Reglamento para la Aplicación
26 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de
27 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y
28 Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617,

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del
2 20 de diciembre de 2018. **2.15.- REGLAMENTO DE**
3 **INVERSIONES.** - Se refiere al Reglamento de Inversiones del
4 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,
5 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de
6 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá
7 entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo
8 Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas
9 establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de
10 diciembre de 2018. **2.16.- COA.** - Se refiere al Código
11 Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del
12 Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017. **CLÁUSULA**
13 **TERCERA: ANTECEDENTES.** - **3.1.-** El artículo 285 de la
14 Constitución de la República del Ecuador establece que la
15 política fiscal tendrá como objetivo específico la generación
16 de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de
17 la economía y para la producción de bienes y servicios,
18 socialmente deseables y ambientalmente aceptables. **3.2.-** El
19 artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá
20 suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS,
21 mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su
22 vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS,
23 así como los compromisos contractuales que sean necesarios
24 para el desarrollo de la nueva inversión. Así también
25 manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán
26 los mecanismos de supervisión y regulación para el
27 cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en
28 cada proyecto. **3.3.-** La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para
2 los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para
3 sociedades nuevas o existentes, para las inversiones
4 realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso
5 tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para
6 acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en
7 dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes
8 deberán generar empleo neto. 3.4.- El artículo 27 de la LEY
9 DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al
10 incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas
11 para la importación de materias primas y bienes de capital,
12 el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE
13 INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que
14 el límite de la exoneración será conforme al monto de la
15 INVERSIÓN del proyecto. 3.5.- El artículo 23 del
16 REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán
17 solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier
18 momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen
19 o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo
20 equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados
21 Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año
22 de INVERSIÓN planificada. 3.6.- El artículo 15 del COPCI
23 institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y
24 Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de
25 rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y
26 competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE
27 INVERSIÓN. 3.7.- En el artículo 4 literal d) del Decreto
28 ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE
2 INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de
3 Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el
4 INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la
5 entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior,
6 Inversiones y Pesca. 3.8.- A través de Decretos Ejecutivos
7 Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero
8 de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de
9 Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de
10 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
11 mediante la fusión por absorción de los Ministerios de:
12 Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio
13 Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de
14 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. 3.9.- La
15 Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019,
16 emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción
17 de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de
18 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma
19 de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto
20 mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos
21 cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al
22 25% del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE
23 INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada;
24 a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN.
25 3.10.- De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019,
26 de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial
27 Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos
28 operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación
2 del parámetro de empleo requerido para acceso a los
3 mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la
4 fecha de expedición de dicha norma. **3.11.-** El artículo 6 de
5 la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación
6 de la exoneración proporcional será de la siguiente manera:
7 "Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista
8 en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley
9 Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda
10 distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la
11 nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la
12 renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se
13 realiza la inversión". **3.12.-** La compañía AUSTROFOOD CIA.
14 LTDA. fue constituida mediante escritura pública otorgada el
15 21 de diciembre de 2007, ante la Notaria Vigésima Cuarta
16 Suplente del cantón Quito, Dra. Lorena Prado Marcial; e
17 inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 29 de
18 febrero de 2008, en este sentido fue constituida antes de la
19 vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y del
20 COPCI. **3.13.-** A través del Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de
21 mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue
22 designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior,
23 Inversiones y Pesca. **3.14.-** Con Acuerdo Ministerial Nro.
24 MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019,
25 se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico
26 de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría
27 de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de
28 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.15.-**

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 El 29 de diciembre de 2021, la compañía AUSTROFOOD S.A.S.
2 presentó una solicitud de contrato de inversión de
3 conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del COPCI, el
4 cual prescribe: "Contrato de Inversión es una convención
5 mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión,
6 incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y
7 no tributarios según sean determinadas por el Comité
8 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones". 3.16.-
9 Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-
10 0076-IT de 03 de marzo de 2022, el Ministerio de
11 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su
12 calidad de autoridad nacional en materia de inversiones,
13 analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía
14 AUSTROFOOD S.A.S., concluyendo y recomendando la
15 aprobación de la firma del contrato de inversión entre el
16 Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA. 3.17.- La
17 Subsecretaría de Agroindustria del Ministerio de
18 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su
19 calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla
20 la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. DDAOAF-SAI-
21 013, de marzo 2022. En este informe, el ente rector en la
22 materia en que se ejecuta la inversión recomendó la
23 suscripción del contrato de inversión de la compañía
24 AUSTROFOOD S.A.S. 3.18.- En la Décimo Segunda Sesión del
25 Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de
26 Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el
27 25 de marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y
28 legales antes mencionados. 3.19.- Mediante Informe Técnico

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campana Chávez
Notario

1 Nro. MPCEIP-INV-2022-0090-A-IT de 11 de abril 2022, en
2 atención a los comentarios y observaciones efectuados al
3 sobre la solicitud de contrato de inversión de la compañía
4 AUSTROFOOD S.A.S. durante la Décimo Segunda Sesión del
5 Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de
6 Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a
7 realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de
8 plasmar que las observaciones fueron subsanadas. 3.20.- El
9 artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos
10 específicos que requieren dictamen por parte del ente rector
11 en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del
12 Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo
13 se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los
14 incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la
15 Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha
16 solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al
17 Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en
18 consideración de las normas expuestas, no se requiere
19 dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas
20 para la suscripción del contrato de inversión. 3.21.- En la
21 Séptima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y
22 Atracción de Inversiones, celebrada el 21 de abril de 2022,
23 se conocieron los informes de sustento legal y técnico
24 detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la
25 firma del contrato de inversión solicitado por la compañía
26 AUSTROFOOD S.A.S., siendo el mismo conocido por todos los
27 miembros del Comité y resuelto de forma favorable. 3.22.-
28 Por medio de Resolución Nro. 113-CEPAI-2022 de 21 de abril

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 de 2022, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del
2 contrato de inversión solicitado por la compañía
3 AUSTROFOOD S.A.S., respecto al proyecto de inversión y
4 autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
5 Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de
6 inversiones, para la suscripción del referido contrato.

7 **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** - El objeto del CONTRATO es
8 establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN
9 NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del
10 PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS
11 DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el
12 ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este
13 CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo,
14 términos y demás condiciones con las cuales se realiza la
15 INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN;
16 así como determinar las obligaciones y derechos de las
17 PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de
18 CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO,
19 además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
20 TRIBUTARIOS establecidos y los contemplados en el Capítulo
21 II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean
22 aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual
23 manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación
24 para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
25 previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA**
26 **QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**-
27 Las inversiones efectuadas antes de que se firme el
28 CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y
2 limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento,
3 de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE
4 INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO,
5 señalados en la cláusula séptima del presente instrumento,
6 conforme a las inversiones previstas en el Anexo
7 Cronograma de Inversión, que forma parte del presente
8 contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas
9 por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente
10 rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya
11 completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las
12 variaciones de las inversiones que existieren, acompañando
13 copia de la documentación necesaria o prueba del
14 correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA**
SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS. -
15 La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que,
16 para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las
17 normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de
18 las administraciones tributarias competentes, relacionadas
19 exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS,
20 vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta
21 forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de
22 vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
23 otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la
24 INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la
25 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de
26 considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación,
27 con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente.

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO,
2 según lo señalado en la Cláusula Décima Octava, La
3 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la
4 INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen
5 tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el
6 ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la
7 INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas
8 existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS**
TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO. - Sin
9 perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del
10 ordenamiento jurídico nacional por parte de la
11 INVERSIONISTA y de las facultades de la administración
12 tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la
13 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que
14 realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los
15 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante
16 el plazo de vigencia del CONTRATO: **7.1. Incentivos de la**
Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de
Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y
Equilibrio Fiscal. **7.1.1. Exoneración proporcional del**
21 impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el
22 primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y
23 únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la
24 vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de
25 conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo
26 normativo. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587
27 del 29 noviembre 2021 se promulgó la Ley Orgánica para el
28 Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campana Chávez
Notario

1 Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava
2 prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios
3 tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la
4 entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo
5 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-
6 19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las
7 siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de
8 suscripción del contrato de inversión o su adenda se
9 presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el
10 contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se
11 suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración de
12 que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se
13 mantienen los beneficios tributarios y no tributarios
14 vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley
15 Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad
16 Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante, de la
17 estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la
18 aplicación y uso de los incentivos tributarios, la
19 inversionista deberá atender a la normativa legal
20 correspondiente, en particular a los principios tributarios
21 que determinan que todo gasto deducible está condicionado
22 a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado
23 (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI).
24 Además, es preciso recalcar que es potestad de la
25 administración tributaria el control en la aplicación de los
26 incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de
27 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se
28 aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO
2 DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del
3 CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS**
4 **GENERALES A LA INVERSIÓN.** - Además de los derechos y
5 garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria
6 aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos
7 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las
8 siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA:
9 **8.1.- Trato no discriminatorio y protección.** - La
10 INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto
11 de la administración, operación, expansión y transferencia
12 de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o
13 discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo
14 tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros
15 inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean
16 similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones
17 equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o
18 tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como
19 parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal
20 condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo
21 establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que
22 el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas,
23 empresas de economía mixta o de cualquier otra forma
24 asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se
25 considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se
26 podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas
27 empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más
28 favorable sea realizado de conformidad con la ley. **8.2.-**

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 Derecho de propiedad. - La propiedad de la INVERSIONISTA
2 está protegida en los términos que establece la Constitución
3 y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe
4 toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán
5 confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá
6 declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución,
7 la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de
8 ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del
9 ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el
10 procedimiento legalmente establecido, de manera no
11 discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado
12 y el pago de una indemnización justa y adecuada de
13 conformidad con la ley. 8.3.- Otros derechos de la
14 INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los
15 siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de
16 producción y comercialización de bienes y servicios lícitos,
17 socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así
18 como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos
19 bienes y servicios cuya producción y comercialización estén
20 regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos
21 administrativos y acciones de control que establezca el
22 ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de
23 monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de
24 dominio en el mercado y otras prácticas de competencia
25 desleal; c) La libertad de importación y exportación de
26 bienes y servicios, con excepción de aquellos límites
27 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo con lo
28 que establecen los convenios internacionales de los que el

Notaría Quinta del Cantón Quito

Dr. Wilmer Campaña Chávez

Notario

1 Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en
2 divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que
3 provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
4 obligaciones concernientes a la participación de los
5 trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y
6 demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo
7 establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que
8 se obtengan por la liquidación total o parcial de las
9 empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado
10 la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones,
11 participaciones o derechos adquiridos en razón de la
12 INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones
13 tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo
14 establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o
15 enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad
16 sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el
17 extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley;
18 g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado
19 de valores para obtener recursos financieros de corto,
20 mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de
21 promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y
22 otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios
23 generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y
24 normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES**
DE LA INVERSIONISTA. - La INVERSIONISTA se compromete
26 a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los
27 compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la
28 forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones
2 y Pesca o al ente a que esta delegue, la información
3 necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los
4 compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c)
5 Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado
6 por los funcionarios de las entidades de ESTADO
7 competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus
8 funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos,
9 permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de
10 sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las
11 disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del
12 país. f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en
13 relación con este contrato de inversión y notificar de tal
14 marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta
15 (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez
16 terminado el contrato de inversión y notificar de tal
17 marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta
18 (30) días posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.** -
19 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.** - La
20 INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE
21 INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA
22 INVERSIÓN: **10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El
23 monto de inversión del proyecto asciende a un millón
24 ochenta y un mil trescientos nueve con 27/100 dólares de
25 los Estados Unidos de América (USD 1.081.309,27), que se
26 ejecutarán durante el periodo 2018-2022. Cualquier
27 variación del monto destinado para el proyecto de inversión,
28 así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 comunicados oportunamente y justificados ante el ente
2 rector en materia de inversiones. **10.2.- ORIGEN DE LA**
3 **INVERSIÓN.** - La INVERSIONISTA declara que los recursos
4 financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE
5 INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el
6 **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO; la variación y la
7 composición del mismo deberán ser notificados por el
8 inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no
9 afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el
10 artículo 37 del Reglamento de Inversiones. **10.3.-**
11 **GENERACIÓN DE EMPLEO.** - La INVERSIONISTA se
12 compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al
13 número de trabajadores que se detallan en el anexo que se
14 adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos
15 expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE**
16 **LA INVERSIÓN.** - Para el desarrollo del PROYECTO DE
17 INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista
18 en el numeral 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE
19 INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**
20 **OBLIGACIONES DEL ESTADO.** - Durante la vigencia del
21 CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y
22 funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO
23 respetarán los términos acordados, de forma particular, la
24 estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS
25 TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA**
26 **DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.** - El Ministerio de
27 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá,
28 en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se
2 compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal
3 efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá
4 requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y
5 necesaria para la debida ejecución de las actividades de
6 monitoreo. El incumplimiento injustificado de las
7 obligaciones y compromisos adquiridos por la
8 INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO
9 declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO,
10 salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO,
11 debidamente comprobadas, después de haber efectuado el
12 procedimiento administrativo establecido en el
13 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se
14 verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier
15 cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no
16 afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el
17 CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se
18 comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o
19 simulados, para acceder a los beneficios e incentivos
20 contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE
21 INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**
DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA. - Para la
suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara
expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal
para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la
naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que
específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su
2 celebración. En ese sentido, la INVERSIÓNISTA declara
3 conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros
4 asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni
5 sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos
6 normativos distintos a los establecidos en la cláusula
7 séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del
8 CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que
9 consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los
10 recursos financieros necesarios para la ejecución del
11 PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y
12 que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de
13 ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo,
14 fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de
15 sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de
16 dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a
17 través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que
18 razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de
19 comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su
20 exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN
21 efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al
22 ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían
23 derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En
24 consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus
25 acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los
26 títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros
27 documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del
28 PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el
2 artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de
3 INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y
4 compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose
5 expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**
6 **VIGENCIA.** - El CONTRATO tendrá una vigencia de nueve (9)
7 años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá
8 ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por
9 igual período de tiempo, siempre que la solicitud de
10 prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6)
11 meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el
12 COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E
13 INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA**
14 **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y**
15 **ANEXOS.** - Documentos habilitantes: 1. Copia del Decreto
16 Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión
17 por absorción de los Ministerios de Industrias y
18 Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e
19 Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y
20 Pesca; 2. Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo
21 de 2021, de designación del señor Julio José Prado Lucio
22 Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior,
23 inversiones y Pesca; 3. Copia de la cédula de ciudadanía y
24 certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio
25 Paredes; 4. Copia del Registro Único de Contribuyentes del
26 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
27 Pesca; 5. Nombramiento del señor Santiago Peña Cordobés,
28 en su calidad de Gerente General y como tal Representante

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 Legal de AUSTROFOOD S.A.S. 6. Copia de la cédula de
2 ciudadanía y certificado de votación del señor Santiago Peña
3 Cordobés; 7. Resolución Nro.113-CEPAI-2022 de 21 de abril
4 de 2022, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
5 Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministerio del
6 ente rector en materia de inversiones la suscripción de este
7 contrato de INVERSIÓN; 8. Datos generales de la
8 INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de
9 Compañías, Valores y Seguros; 9. Copia del Registro Único de
10 Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 10. Certificado de
11 cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la
12 INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de
13 Compañías, Valores y Seguros; 11. Certificado de
14 cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el
15 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 12. Certificado
16 de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el
17 Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de
18 Inversión: a) Cronograma de Inversión, b) Generación de
19 Empleo, c) Origen de la Inversión. **CLÁUSULA DÉCIMA**
SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS
INCENTIVOS TRIBUTARIOS. - La INVERSIONISTA podrá
renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el
CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento
tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del
proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una
comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio
Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al
Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA**
2 **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - Son causales de
3 terminación del CONTRATO las siguientes: **18.1.-** El
4 vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se
5 haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima
6 Quinta; **18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo
7 cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento
8 de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad
9 con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES: **18.3.-**
10 Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el
11 incumplimiento de cualquiera de los compromisos y
12 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el
13 CONTRATO, previo el procedimiento administrativo
14 correspondiente; **18.4.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA
15 al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS.
16 La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus
17 derechos y obligaciones, en particular, del derecho de
18 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en
19 este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**
20 **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Las PARTES acuerdan
21 que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los
22 términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante
23 diálogos directos por un término de 60 días contados a
24 partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera
25 de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre
26 ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción
27 contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**
28 **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.** - En

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del
2 CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su
3 finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido
4 insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no
5 como medio de interpretación. En todos los casos, se
6 preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico
7 sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de
8 que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las
9 reglas de interpretación de los contratos previstas en el
10 Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este
11 instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo
12 caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento,
13 durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus
14 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida
15 o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la
16 legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus
17 demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha
18 estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por
19 mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda
20 escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública,
21 la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura
22 pública y realizarse la respectiva marginación notarial.
23 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA,**
24 **CUANTIA Y GASTOS.** - Conforme a lo establecido en el
25 artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante
26 escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del
27 REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su
28 **CUANTÍA ES INDETERMINADA.** Todos los gastos

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 relacionados con su celebración serán de cuenta de la
2 INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción,
3 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la
4 escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA**
5 **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** - Para efectos de
6 recibir todas las notificaciones que guarden relación con el
7 CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes
8 domicilios: **22.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio
9 Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma
10 Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Av.
11 Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito,
12 Provincia Pichincha. **22.2.-** A la INVERSIONISTA se la podrá
13 notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha,
14 Cantón: Rumiñahui, Parroquia: Sangolquí, Calle: Av. General
15 Enríquez Lote 8 y Tanicuchi. Cualquiera de las PARTES podrá,
16 en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria,
17 cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**
18 **ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** - Las PARTES firman en
19 conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el
20 contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.
21 Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades
22 de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento
23 público.-".-(**HASTA AQUÍ LA MINUTA**) que los comparecientes
24 la aceptan en todas sus partes y queda elevada a Escritura
25 Pública con todo el valor legal, suscrita por la **ABOGADA**
26 **ROMINA SÁNCHEZ, CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO**
27 **DIECISIETE GUION DOS MIL DIECINUEVE GUION**
28 **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO DEL FORO DE ABOGADOS.-**

Notaría Quinta del Cantón Quito
Dr. Wilmer Campaña Chávez
Notario

1 Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos
2 legales del caso y leída a los comparecientes por mí el
3 Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en
4 unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de
5 esta Notaría, **DE TODO LO CUAL DOY FE.**

6

7

8

9 
10 **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**

11 C.C. Nº 1706884960

12

13

14 
15
16 **SANTIAGO PEÑA CORDOVEZ**
17 C.C. Nº 1708225120

18

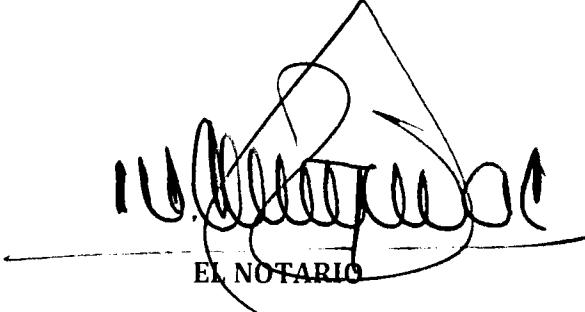
19

20

21

22

23


EL NOTARIO

24

DR. WILMER CAMPAÑA CHÁVEZ

25

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

26

27

28

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "*En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

L. S.
1

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo “Ministerio de Industrias y Productividad”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del “Ministerio de Comercio Exterior” a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

3

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

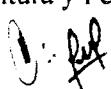
Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”, al “Ministerio de Industrias y Productividad”, al “Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras”; y, al “Ministerio de Acuacultura y Pesca”, léase como “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”. 

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes; exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

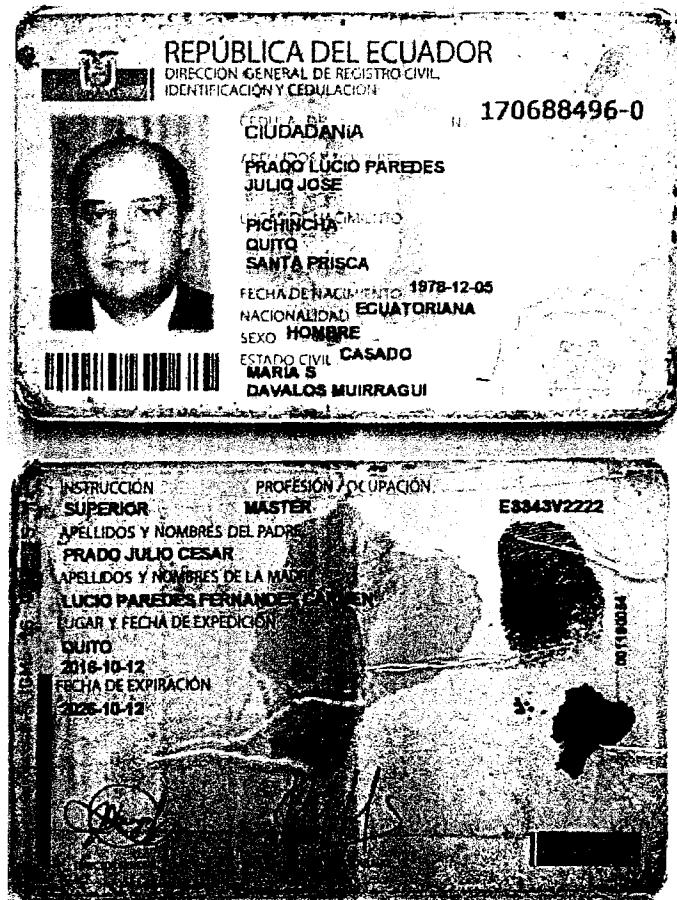
Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Once de la Ley
Notarial CERTIFICO que los documentos que anteceden
en - 9 -
folios es fiel certificación de documentos
materializados desde la fecha web o soporte electrónico.

Quito a 28 ABR. 2022

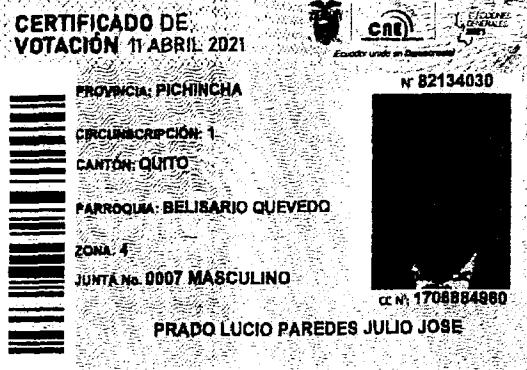
Dr. Wilmer Campana
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Quito de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió, y que devuelvo al interesada en 10 días.

Quito a 28 de Abril 2021

Wilmer Campana
Dr. Wilmer Campana
NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

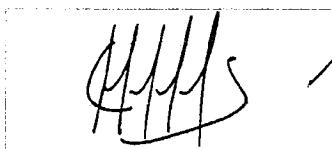


Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA



Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAQUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: NORMA ELIZABETH PAEZ PROAÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 5 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 225-707-70102



225-707-70102

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Razón Social MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
Número RUC 0968599370001

Representante legal

- LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
19/07/2013	10/11/2021	18/07/2013
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
12/06/2013	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION)

Dirección

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Número: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE
Edificio: PREVISORA Número de piso: 15 Referencia: FRENTE AL MALECON 2000

Medios de contacto

Email: abastidas@produccion.gob.ec Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Web: www.produccion.gob.ec Teléfono trabajo: 023935460 Email: mluna@produccion.gob.ec
Teléfono trabajo: 043948760 Teléfono domicilio: 042591370

Actividades económicas

- M7010001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIDIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

Razón Social
**MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**

Número RUC
0968599370001

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

Establecimientos

Abiertos

7

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIones EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRRCR2021002401997

Fecha y hora de emisión:

10 de noviembre de 2021 14:02

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo al Art. dieciocho numeral único de la Ley
Notarial, CERTIFICO que los documentos que aparecen
en 2 folios es fiel certificación de los documentos
materializados en la web o sistema electrónico.

Quito a 28 APR. 2022

Dr. Wilmer Campana
NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO



Sangolquí, 21 de diciembre de 2018

Señor
Santiago Peña Cordovez
Presente

Señor Peña

Cúmpleme comunicar a usted por medio de esta nota de nombramiento, que la Junta General Universal Extraordinaria de AUSTROFOOD Cía. Ltda. reunida en Sangolquí el día de hoy, tuvo el acierto de elegirle **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el plazo estatutario de cinco años. En su calidad, tiene usted la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente.

Sus atribuciones y deberes constan en la Cláusula Vigésima de los Estatutos reformados y codificados mediante Escritura Pública otorgada en Quito el 17 de octubre de 2018 ante el Notario Vigésimo Cuarto, Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Rumiñahui el 3 de diciembre de 2018 bajo el número 1035 del repertorio.

Muy Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. J. Peña".

Francisco José Peña Cordovez
SOCIO - PRESIDENTE
C.C 1708235104

ACEPTO EL CARGO y prometo desempeñarlo fiel y legalmente. – Sangolquí 21 de diciembre de 2018

A handwritten signature in black ink, appearing to read "S. Peña".

Santiago Peña Cordovez
C.C.No. 1708235120



RUMIÑAHUI
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL



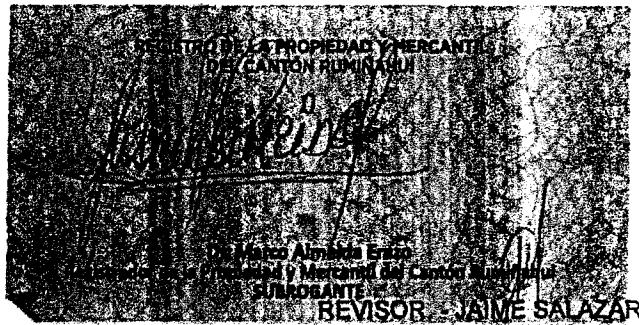
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL de la COMPAÑÍA AUSTROFOOD CIA. LTDA., designado para un período estatutario de CINCO (5) años, conforme se desprende del Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Socios, de veinte y uno de diciembre del dos mil diez y ocho, a favor del señor PEÑA CORDOVEZ SANTIAGO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1708235120, en el:

REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS repertorio No. 41

Miércoles, 16 de enero del 2019

Responsable: -ANDRES RUBIO



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió, y que devuelvo al interesado. En -2- folio(s).

Quito a 28 ABR 2022

Dr. Wilmer Campana
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

CONTAMOS CON CERTIFICACIÓN
NORMATIVA, LEGAL Y DOCUMENTAL

INSTRUCCIÓN:	PROFESIÓN/OCCUPACIÓN:
BACHILLERATO	EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:	
PEÑA SANTIAGO	
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:	
CORDOVEZ SARA MARÍA DOLORES	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:	
QUITO 2015-03-12	
FECHA DE EXPIRACIÓN:	
2025-03-12	



CERTIFICADO DE
VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCONSCRIPCION: 1
CANTÓN: QUITO
PARRROQUIA: DRAGUITO
ZONA: 1
JUNTA No: 0024 MASCULINO

68211489
1708235120

PEÑA CORDOVEZ SANTIAGO

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Once de la Ley Notarial, DENTRERO que la presente copia es igual a su original que se ha exhibido, y que devuelvo al interesado. EN: 1 - hoja(s)

Quito a 28 APR 2021

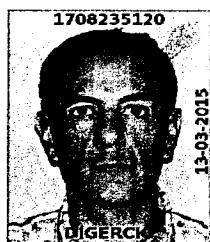
Dr. Wilmer Campana
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1708235120

Nombres del ciudadano: PEÑA CORDOVEZ SANTIAGO

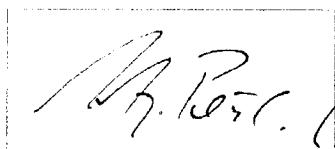


Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 22 DE ABRIL DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA



Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LASO DEL HIERRO MARIA L

Fecha de Matrimonio: 2 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PEÑA SANTIAGO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: CORDOVEZ SARA MARIA DOLORES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 13 DE MARZO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: NORMA ELIZABETH PAEZ PROAÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 5 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 221-707-70118



221-707-70118

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



RESOLUCIÓN Nro. 113-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 29 de diciembre de 2021, la compañía AUSTROFOOD S.A.S. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en la ampliación de la capacidad productiva a través de la adquisición de terrenos, mantenimiento y desarrollo de activos biológicos en crecimiento hasta que estos se vuelvan productivos y maquinaria. El Proyecto de Inversión se realizará en las siguientes ubicaciones de el Cantón Río Verde, Esmeraldas y el Cantón quito, pichincha. El proyecto se desarrollará en los sectores agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados e industrial, agro industrial y agroasociativo; contenidos en los literales a) y n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón ochenta y un mil trescientos nueve con 27/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.081.309,27), que se ejecutarán durante el periodo 2018-2022.

Que, el proyecto de la empresa AUSTROFOOD S.A.S. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0076-IT de 3 de marzo de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía AUSTROFOOD S.A.S.

Que, en el Informe idem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales;*” y el Reglamento de Inversiones del COPCI previo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Tributario. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Grande”, debiendo cumplir con el incremento de cuatro (4) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar siete (7) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAI-2022-0039-M de 18 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Agroindustria del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. DDAOAF-SAI-013, mediante el cual concluye y recomienda: “*en virtud de las atribuciones legalmente establecidas, y posterior a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente; y además, contemplando que la empresa incrementará el acervo de capital a la economía, mediante la inversión efectiva en activos permitiendo ampliar la capacidad productiva, generación de bienes y nuevas fuentes de empleo en el nuevo plazo de implementación del proyecto solicitado por la empresa inversionista, recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones someter a la aprobación de la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa AUSTROFOOD S.A.S.”*

Que, el proyecto de inversión presentado por AUSTROFOOD S.A.S. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la

Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía AUSTROFOOD S.A.S. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala:

"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."

Que, en la Décimo Segunda Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 25 de marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa AUSTROFOOD S.A.S., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0090-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de

Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión.

Que, en la Séptima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 21 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa AUSTROFOOD S.A.S., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía AUSTROFOOD S.A.S. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1792135419001, que consiste en la ampliación de la capacidad productiva a través de la adquisición de terrenos, mantenimiento y desarrollo de activos biológicos en crecimiento hasta que estos se vuelvan productivos y maquinaria. El Proyecto de Inversión se realizará en las siguientes ubicaciones de el Cantón Río Verde, Esmeraldas y el Cantón quito, pichincha. El proyecto se desarrollará en los sectores agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados e industrial, agro industrial y agroasociativo; contenidos en los literales a) y n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón ochenta y un mil trescientos nueve con 27/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.081.309,27), que se ejecutarán durante el periodo 2018-2022.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de nueve (9) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en

particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Julio José Prado Lucio Paredes

Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

MARCO
OLIVERI
O MOYA
JIMENEZ

Marco Moya Jiménez
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

Firmado digitalmente
por MARCO OLIVERIO MOYA
JIMENEZ
DN: cn=MARCO OLIVERIO
MOYA JIMENEZ c=EC
i=QUITO o=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	AUSTROFOOD S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	159960	RUC:	1792135419001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	29/02/2008	PLAZO SOCIAL:	INDEFINIDO
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA.:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: RUMINAHUI	CIUDAD: SANGOLQUÍ
----------------------	-------------------	-------------------

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: RUMINAHUI	CIUDAD: RUMINAHUI
PARROQUIA:	CALLE: AV GENERAL ENRIQUEZ	NÚMERO: LOTE 8
INTERSECCIÓN/MZ. TANICUCHI	CIUDADELAS:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	
NÚMERO DE OFICINA:	EDIFICIO/C.C.:	

REFERENCIA / UBICACIÓN: A DOS CUADRAS PRIMAX

PISO:	TELÉFONO1: 2332859	TELÉFONO2: 2332859
FAX:	CORREO ELECTRÓNICO 1: enoba@austrofood.com	
CASILLERO POSTAL:	CORREO ELECTRÓNICO 2: santiago@wanabanafruits.com	
CELULAR: 0994926326	PERTENECE A M.V.: NO	SITIO WEB: https://wanabanafruits.com

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	NO	¿Sociedad de interés público?	NO
¿Pertenece a MV?	NO	¿Compañía vende a crédito?	NO	Fecha de última act. de datos	22/11/19 10:39
Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA					

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	A) La transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a su producción y comercialización; b) Importación y exportación de los insumos necesarios para su producción por cuenta propia o de terceros; c) Producción bajo manejo sustentable de cochas.		
CIIU Actividad Nivel 2:	G46	COMERCIO AL POR MAYOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	
CIIU Operación Principal:	G4610.09	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.	

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: 1000000.0000	CAPITAL: 0.0000	VALOR X ACCIÓN: 1.00000
--------------------------------	-----------------	-------------------------



DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERÍODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1708235120	PEÑA CORDOVEZ SANTIAGO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	17/12/21 0:00	5	11/03/2022	49213	20	RL
1708235104	PEÑA CORDOVEZ FRANCISCO JOSE	ECUADOR	PRESIDENTE	17/12/21 0:00	5	11/01/2022	41765	18	SRL

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo al Art. Bicentenario Armado Civil de la Ley
Notario CERTIFICO que los documentos que anteceden
en _____ fejas es mi certificación de documentos
materializadas desde máquina pública separata electrónico.

Quito a 28 APR 2022

Dr. Wilmer Campana
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 26/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792135419001

RAZON SOCIAL: AUSTROFOOD CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 24/10/2012

NOMBRE COMERCIAL: WANABANA FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

EXPLOTACIÓN MIXTA DE CULTIVOS Y ANIMALES SIN ESPECIALIZACIÓN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES. EL TAMAÑO DEL CONJUNTO DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA NO ES UN FACTOR DETERMINANTE. SI EL CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS O LA CRÍA DE ANIMALES

ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.

VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.

VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS FRESCAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

EXPLOTACIÓN DE MADERA EN PIE : PLANTACIÓN, REPLANTE, TRANSPLANTE, ACLAREO.

PRODUCCIÓN DE MADERA EN BRUTO (ROLLOS) PARA LAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS QUE UTILIZAN PRODUCTOS FORESTALES, CHONTA, BALSA, CIPrés, PINO, ETCÉTERA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: RUMIÑAHUI Parroquia: SANGOLQUI Calle: AV. GENERAL ENRIQUEZ Número: S/N Intersección: TANICUCHI Referencia: A UNA CUADRA DE LAS BODEGAS DE DANEC Celular: 0994664612 Teléfono Trabajo: 022332859 Email: francisco@wanabana.com.ec Web: WWW.WANABANA.COM.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO ABIERTO SUCURSAL FEC. INICIO ACT. 16/01/2014

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

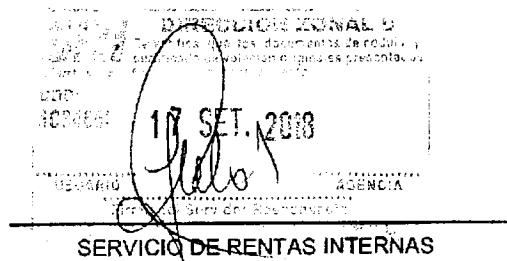
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE EXPLOTACION AGROPECUARIA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Cantón: RIO VERDE Parroquia: LAGARTO Calle: VIA JOJA BLANCA Número: SN Intersección: VIA HOJA BLANCA Referencia: A DOS KILOMETROS DEL SECTOR EL LAVADERO Celular: 0991036405 Email: francisco@ecoinvet.com.es

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JMVS011010 Lugar de emisión: QUITO/AV. LUIS CORDERO Fecha y hora: 17/09/2018 12:00:32



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792135419001
RAZON SOCIAL: AUSTROFOOD CIA. LTDA.
NOMBRE COMERCIAL: AUSTROFOOD CIA. LTDA.
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: PEÑA CORDOVEZ SANTIAGO
CONTADOR: VILLAGOMEZ CORTEZ CARLOS ANIBAL

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 29/02/2008 FEC. CONSTITUCION: 29/02/2008
FEC. INSCRIPCION: 21/05/2008 FECHA DE ACTUALIZACION: 17/09/2018

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

EXPLOTACIÓN MIXTA DE CULTIVOS Y ANIMALES SIN ESPECIALIZACIÓN EN NINGUNA DE LAS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: RUMIÑAHUI Parroquia: SANGOLQUI Calle: AV. GENERAL ENRIQUEZ Número: S/N
Intersección: TANICUCHI Referencia ubicación: A UNA CUADRA DE LAS BODEGAS DE DANEC Celular: 0994664612
Teléfono Trabajo: 022332859 Email: francisco@wanabana.com.ec Web: WWW.WANABANA.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

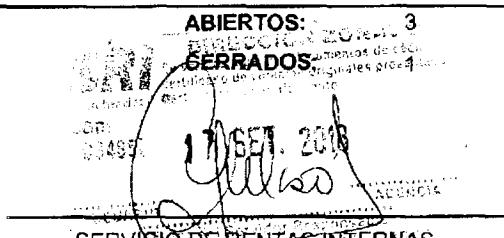
DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 004

JURISDICCIÓN: \ ZONA 9\ PICHINCHA

ABIERTOS: 3

CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JMVS011010

Lugar de emisión: QUITO/AV. LUIS CORDERO Fecha y hora: 17/09/2018 12:00:32



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792135419001

RAZON SOCIAL: AUSTROFOOD CIA. LTDA.

No. ESTABLECIMIENTO:	004	ESTADO	ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.	12/05/2016
NOMBRE COMERCIAL:	WANABANA				FEC. CIERRE:	
					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS EN ESTADO NATURAL O PROCESADOS.
ACTIVIDADES DE EXTRACCION DE MADERA.
VENTA AL POR MAYOR DE MADERA.
ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
ACTIVIDADES DE EXPLOTACION AGROPECUARIA.
VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS EN ESTADO NATURAL O PROCESADOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: RUMIÑAHUI Parroquia: SANGOLQUI Calle: AV. GRAL ENRIQUEZ Número: LOTE 8 Intersección: TANICUCHI Referencia: A UNA CUADRA Y MEDIA DE LA GASOLINERA PETROECUADOR Celular: 0994664612 Email: elizabeth@wanabana.com.ec Web: WWW.WANABANA.COM.EC

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	CERRADO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.	29/02/2008
NOMBRE COMERCIAL:	AUSTROFOOD CIA. LTDA.				FEC. CIERRE:	04/09/2013
					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE EXPLOTACION AGROPECUARIA.
ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: LA CAROLINA Calle: A.V. DE LOS SHYRIS Número: N36-152 Intersección: NACIONES UNIDAS Referencia: JUNTO A ALMACEN EL FOCO Edificio: ALFIL Piso: 8 Oficina: 802 Telefono Trabajo: 022458366 Email: francisco@ecoinvest.com.ec Web: WWW.ECOINVEST.COM.EC

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo al art. 107 del Código Notarial Cinco de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió, y que devuelvo al interesado. En 3 folio(s).

Quito a

28 APR 2013

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Francisco Carrera

17 SET 2013

Alfredo

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JMVS011010 Lugar de emisión: QUITO/AV. LUIS CORDERO Fecha y hora: 17/09/2018 12:00:32

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

AUSTROFOOD S.A.S.

SECTOR:

SOCIETARIO MERCADO DE VALORES SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

159960

DOMICILIO:

SANGOLQUÍ

RUC:

1792135419001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

PEÑA CORDOVEZ SANTIAGO;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 1.000.000,0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

INDEFINIDO

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 26/04/2022 09:52:47

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



C5XO3770162



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) PEÑA CORDOVEZ SANTIAGO, representante legal de la empresa AUSTROFOOD S.A.S. con RUC Nro. 1792135419001 y dirección VALLE DE LOS CHILLOS. AV. GENERAL ENRIQUEZ. SN. TANICUCHI. FRENTE A DANEC., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 25 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

25 de abril de 2022

Contribuyente:

AUSTROFOOD S.A.S.

RUC: 1792135419001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **AUSTROFOOD S.A.S.**, con RUC **1792135419001**, no registra deudas en firme, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo a Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley
Notarial **CERTIFICO** que los documentos que anteceden
en **-3-** folios es fiel certificación de documentos
materializados desde página web o soporte electrónico

Quito a

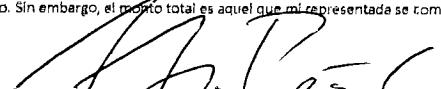
28 ABR 2022


Dr. Wilmer Campana
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Código de verificación: SRICCT2022000140315
Fecha y hora de emisión: 25/04/2022 10:42:59 AM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

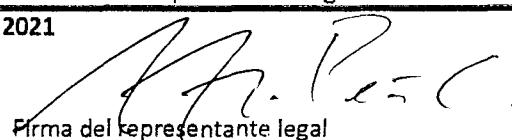
DETALLE DE LA INVERSIÓN	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 54.666,04	\$ 284.780,56	\$ 275.121,10	\$ 161.741,57	\$ 305.000,00	\$ 1.081.309,27
Terrenos				\$ 21.800,00		\$ 21.800,00
Activos Biológicos		\$ 244.107,12	\$ 233.050,70	\$ 85.161,93	\$ 86.000,00	\$ 648.319,75
Dosificadora Automática	\$ 13.598,08					\$ 13.598,08
Sistema Asinfo AS2	\$ 41.067,96					\$ 41.067,96
Maquina de Formado Llenado y Sellado Vertical		\$ 25.907,46				\$ 25.907,46
Bomba Fina		\$ 2.382,79				\$ 2.382,79
Homogenizadora		\$ 5.943,37				\$ 5.943,37
Centrifuga		\$ 6.439,82				\$ 6.439,82
Maquinaria VIDEOJET			\$ 14.499,13			\$ 14.499,13
Aire acondicionado			\$ 1.120,13			\$ 1.120,13
Computador Laptop			\$ 676,60			\$ 676,60
Equipo codificador VIDEDJET modelo VJ-6230			\$ 8.227,90			\$ 8.227,90
Bomba al vacío			\$ 1.338,28			\$ 1.338,28
Túnel para vapor en mesa transportadora			\$ 2.010,81			\$ 2.010,81
Purificador de aire samsung			\$ 415,65			\$ 415,65
Unidad compresora			\$ 9.379,88			\$ 9.379,88
Unidad secadora			\$ 1.764,27			\$ 1.764,27
Banda Transportadora			\$ 2.637,75			\$ 2.637,75
Unidad condensadora BITZER				\$ 7.655,71		\$ 7.655,71
Tablero de 4.40				\$ 4.680,00		\$ 4.680,00
Cable de tablero de 4.40				\$ 4.500,00		\$ 4.500,00
Transf. 3F PM Radial Modif 300 kVA 22860/ 440-220				\$ 14.130,00		\$ 14.130,00
Impresora Laser Color Ricoh Modelo MP 3003				\$ 1.550,00		\$ 1.550,00
Panel de operación de la codificadora Videojet 6230				\$ 5.040,00		\$ 5.040,00
Selladora para cajas de cartón				\$ 2.410,00		\$ 2.410,00
Equipo Codificador Videojet VJ-1620				\$ 10.500,00		\$ 10.500,00
Bomba Alfa Laval G H Products G Hp - 10 15				\$ 1.459,87		\$ 1.459,87
Bomba Jabsco 24950 - 2810				\$ 1.354,06		\$ 1.354,06
Tanque de Almacenamiento				\$ 1.500,00		\$ 1.500,00
Llenadora					\$ 34.000,00	\$ 34.000,00
Llenadora Gualapack					\$ 108.000,00	\$ 108.000,00
Pasteurizador					\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
Codificadora					\$ 10.000,00	\$ 10.000,00
Adecuaciones					\$ 17.000,00	\$ 17.000,00
CAPITAL DE TRABAJO	\$ 54.666,04	\$ 284.780,56	\$ 275.121,10	\$ 161.741,57	\$ 305.000,00	\$ 1.081.309,27
TOTAL	\$ 54.666,04	\$ 284.780,56	\$ 275.121,10	\$ 161.741,57	\$ 305.000,00	\$ 1.081.309,27
NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.						
Yo, Santiago Peña, en mi calidad da Gerente General y como tal representante legal de la compañía Austrofood SAS, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.						
Quito, 28 de diciembre de 2021						
 Firma del representante legal AUSTROFOOD SAS						

2. ANEXO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2017)	2022	Total
Directivo	3		
Administrativo	30		
Operativo	100	7	7
Comercial	4		
Otros (describir)			
Total	137	7	7

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que

Quito, 28 de diciembre de 2021

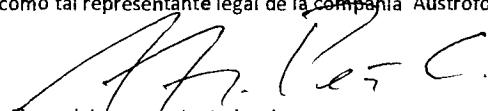


Pirma del representante legal
AUSTROFOOD SAS

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 1.081.309	\$ 466.309	43%	\$ 615.000	57%
Total	\$ 1.081.309				
PRÉSTAMO(S)					
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
CFN	ECUADOR	\$ 165.000	11%		5
		\$ 300.000	8%		6
		\$ 12.177	9%		1
		\$ 137.823	9%		3
Total		\$ 615.000			

Yo, Santiago Peña, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Austrofood SAS, declaro que los recursos
Quito, 28 de diciembre de 2021


Firma del representante legal
AUSTROFOOD SAS



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento
firmado electrónicamente

ACTA DE SORTEO DE NOTARIAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

Nº 202217SCP01092

En el Cantón Quito, con fecha 25 de abril del 2022 a las 14:28, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notariías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPAÑIA AUSTROFOOD S.A.S, QUE CONSISTE EN LA AMPLIACION DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA A TRAVES DE LA ADQUISICION DE TERRENOS, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE ACTIVOS BIOLOGICOS EN CRECIMIENTO HASTA QUE ESTOS SE VUELVAN PRODUCTIVOS Y MAQUINARIA
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	AUSTROFOOD S.A.S.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA QUINTA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHAVEZ (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS.
Fecha Sorteo: 25 DE ABRIL DEL 2022 14:28

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo al Art. 18 numeral 1) de la Ley
Notarial CERTIFICO que los documentos que anteceden
en - 1 - fojas es fiel certificación de documentos
materializados desde página web o soporte electrónico.

Quito a

28 ABR 2022



Dr. Wilmer Campana
NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO

Señor Notario: A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Se otorgó ante mí, Doctor Wilmer Rogelio Campaña Chávez, Notario Quinto del Cantón Quito, en fe de ello confiero está **QUINTA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPAÑIA AUSTROFOOD S.A.S, QUE CONSISTE EN LA AMPLIACION DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA A TRAVES DE LA ADQUISICION DE TERRENOS, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE ACTIVOS BIOLOGICOS EN CRECIMIENTO HASTA QUE ESTOS SE VUELVAN PRODUCTIVOS Y MAQUINARIA, OTORGADO POR MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA, A FAVOR DE AUSTROFOOD S.A.S.**; firmada y sellada en Quito, a veintiocho de abril del año dos mil veintidós.



EL NOTARIO

DR. WILMER CAMPAÑA CHÁVEZ

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

